

INFORME DE EXCLUSIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MARBELLA A TRAVÉS DE LA PRESENCIA DEL LOGO “MARCA MARBELLA” EN EL CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO DURANTE LOS AÑOS 2024 A 2027.

Conforme a los objetivos del Plan Estratégico de Marbella-San Pedro Alcántara 2022 aprobado en el Pleno de 30 de junio de 2015 que establece en el punto 4.2. de Consolidación y Modernización del modelo productivo turístico, diversificación de la oferta, de desarrollo de eventos deportivos, así como la estrategia de romper la estacionalidad con el desarrollo de éstos durante todo el año, desde la Delegación Municipal de Deportes de Marbella se puede considerar que una forma de contribuir al desarrollo de las competencias propias establecidas en el artículo 25.2 letra I, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pasa entre otras medidas por el patrocinio de actividades deportivas, culturales y de tiempo libre que se desarrollen en la ciudad, particularmente aquellas que tengan un mayor impacto y trascendencia entre el público juvenil y que estén destinadas a promover el deporte, la vida saludable y responsable e iniciar a tales colectivos en el mundo del deporte.

De otra parte, se puede considerar que la publicidad del municipio en este caso a través de la imagen del logo “MARCA MARBELLA” en el CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO con prestigio social, contribuye a mejorar la imagen pública del Ayuntamiento de Marbella dotándose de una dimensión más humana y cercana al ciudadano al tiempo que le reportará un importante retorno publicitario al nivel del patrocinio.

El contrato de patrocinio es un contrato privado que se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de Contratación del Sector Público (LCSP) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose suplementariamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

El procedimiento negociado sin la previa publicación del anuncio de licitación del artículo 168 de la LCSP, se configura como un **procedimiento extraordinario**, al que los órganos de contratación pueden acudir solamente para los supuestos tasados en la ley, y siempre, y en todo caso, justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir a este procedimiento.

En su apartado a) 2º establece los **supuestos tasados** para su utilización que son los siguientes:

- que tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística.



- que no exista competencias por razones técnicas.
- que proceda la protección de derechos exclusivos. La utilización del procedimiento negociado debe ser objeto de una interpretación estricta y, en todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos: por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y, por otra parte, que estas razones hagan “absolutamente necesaria” la adjudicación del contrato a una empresa determinada.

Por tanto, para poder aplicar el procedimiento negociado por la causa del artículo 168.a).2º de la LCSP, ha de existir una **única entidad** capacitada para realizar la prestación objeto del contrato, ya sea por una razón técnica, artística o de derechos de exclusiva, de manera que sea innecesaria la licitación del contrato, al no existir posibilidad de promover la concurrencia, sin que puedan alegarse motivos distintos a los tasados en dicha ley.

Según lo anterior, procede la adjudicación de este contrato a la **Fundación Cesare Scariolo**, CIF.: **G92905439**, (a efectos de notificación en el correo electrónico: fundacion@cesarescariolo.org) dotada de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ya que es la única empresa capacitada para el desarrollo y ejecución del contrato al poseer en exclusividad todos los derechos de organización, promoción, marketing y patrocinio relacionados con “CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO”, por lo que no cabría la realización de licitación abierta al ser un único el posible proveedor del servicio.

Se adjunta a este expediente la Resolución de concesión de la Oficina Española de Patentes y Marcas del registro de la marca.

Lo que se informa desde el punto de vista técnico y a los efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Antonio García López.
Técnico de Unidad Administrativa de Deportes.

